

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 104 -2018-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 26 FEB 2018

## VISTO:

El informe N° 381-2018/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, oficio N° 369-2018-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 febrero del 2018, emitido por la Oficina Regional de Administración, informe N° 339-2018-ORA-OELYS/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero del 2018, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, con fecha con fecha 08 de noviembre del 2017, se realiza la convocatoria a través del SEACE del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 035-2017-GOB.REG.TACNA, sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TA-107: EMP PE-38 (DV MAMUTA) - MAMUTA - KALLAPOMA - AICHUTA GRANDE - CHILUYO GRANDE - CHILUYO CHICO - CHACHACOMANI - CRUZA PE 40 A FRONTERA CON BOLIVIA TRIPARTITO", otorgándose la Buena Pro con fecha 23 de noviembre del 2017, al Postor MACASE E.I.R.L.; y con fecha 14 de diciembre del 2017, se suscribe el Contrato N° 054-2017-GOB.REG.TACNA entre la empresa MACASE E.I.R.L. y la Entidad.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2017, se recepciona a través de la Oficina de Tramite Documentario de la Entidad, la Carta Notarial S/N con registro N° 1116668 presentada por el denunciante, solicitando la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-GOB.REG.TACNA, al haber contravenido la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección.

Que, a través de la Carta N° 012-2018-OELySA-ORA-GOB.REG.TACNA con fecha de recibido 23 de enero del 2018, la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares solicita a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, certificar la veracidad y/o legalidad y si ha sido extendido por su representada el Certificado de Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito - SOAT 2016, N° 05-07808509, presentado como parte de la oferta del postor MACASE E.I.R.L. al procedimiento de selección A.S. N° 035-2017-GOB.REG.TACNA., remitiéndose en respuesta la Carta N° 033-2018/LEGAL de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS de fecha 01 de febrero del 2018.

Que, mediante Carta N° 013-2018-OELySA-ORA-GOB.REG.TACNA con fecha de recepción 22 de enero del 2018, la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares solicita al Sr. Collantes Angeles José Henry - Gerente de LOS SAUCES MAQUINARIAS EIRL, certificar la veracidad y/o legalidad y si ha sido extendido por su representada las cartas de Compromiso de alquiler s/n presentado como parte de la oferta del postor MACASE E.I.R.L. al procedimiento de selección A.S. N° 035-2017-GOB.REG.TACNA.; remitiéndose en respuesta la Carta S/N de fecha 29 de enero del 2018, del gerente de la empresa LOS SAUCES MAQUINARIAS E.I.R.L.

Que, a través del oficio N° 369-2018-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2018, el Director de la oficina Regional de Administración eleva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal, el expediente administrativo mediante el cual solicita la declaración de nulidad del Contrato N° 054-2017-GOB.REG.TACNA sobre "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TA-107: EMP PE-38 (DV MAMUTA) - MAMUTA - KALLAPOMA - AICHUTA GRANDE - CHILUYO GRANDE - CHILUYO CHICO - CHACHACOMANI - CRUZA PE 40 A FRONTERA CON BOLIVIA TRIPARTITO", por haberse contravenido al principio de presunción de veracidad en la tramitación de la A.S. N° 035-2017-GOB.REG.TACNA.



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 104 -2018-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 26 FEB 2018

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (a) por haberse perfeccionado en contravención con el Artículo 11° de la LCE, en cuyo caso no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado; (b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato; (c) cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; (d) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa; (e) cuando no se hayan utilizado los procedimientos previstos en la LCE, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación; y, (f) en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera;

Que, el Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF., establece que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad; de otro lado, cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los Literales a) y b) del Artículo 44° de la LCE, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el Artículo 138° del RLCE.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, define el principio de presunción de veracidad señalando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 3146-2014-TC-S3 ha señalado lo siguiente: (i) "para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido"; y, (ii) "fija infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad".

Que, según lo señalado por la oficina Regional de Administración, se gestionó a través de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares la: a) Carta N° 012-2018-OELySA-ORA-GOB.REG.TACNA con fecha de recibido 23 de enero del 2018, mediante el cual se solicita a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, certificar la veracidad y/o legalidad y si ha sido extendido por su representada el Certificado de Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito - SOAT 2016, N° 05-07808509, presentado como parte de la oferta del postor MACASE E.I.R.L. al procedimiento de selección A.S. N° 035-2017- GOB.REG.TACNA; b) la Carta N° 013-2018-OELySA-ORA-GOB.REG.TACNA con fecha de recepción 22 de enero del 2018, mediante el cual se solicita al Sr. Collantes Angeles José Henry - Gerente de LOS SAUCES MAQUINARIAS EIRL, certificar la veracidad y/o legalidad y si ha sido extendido por su representada las cartas de Compromiso de alquiler s/n presentado como parte de las ofertas del postor MACASE E.I.R.L. al procedimiento de selección A.S. N° 035-2017-GOB.REG.TACNA.; remitiéndose en respuesta la Carta N° 033-2018/LEGAL de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS de fecha 01 de febrero del 2018, y la Carta S/N de fecha 29 de enero del 2018, del gerente de la empresa LOS SAUCES MAQUINARIAS E.I.R.L.

De las respuestas recabadas, se aprecia que LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, indica: que la póliza de Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito N° 05-7808509, fue emitida por nuestra compañía, para otorgar cobertura al vehículo de Placa de Rodaje N° F7Z-905, para el periodo comprendido entre el 13



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 104 -2018-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 26 FEB 2018

de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015..., plazo comprendido que no se encuentra dentro del rango estipulado en la copia del SOAT presentado por la empresa MACASE E.I.R.L.; asimismo, el Sr. Collantes Ángeles José Henry Gerente de la empresa LOS SAUCES MAQUINARIAS E.I.R.L., indica: desconocemos rotundamente los documentos presentados por las Empresas Grupo VALMAT SAC y MACASE EIRL, y la firma no corresponde a nuestro Representante Legal, ni el sello corresponde a nuestra empresa; por lo tanto, se puede apreciar que los hechos antes descritos han generado el quebrantamiento del principio de Presunción de Veracidad, regulado por la normativa de contrataciones del Estado. Sin perjuicio de ello, se cursó carta al Contratista MACASE EIRL, a efecto de que realice los descargos respectivos, la misma que no fue absuelto por la empresa dentro del plazo otorgado.

Que, al respecto, mediante informe N° 381-2018/GOB.REG.TACNA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que los hechos antes descritos han generado el quebrantamiento del principio de Presunción de Veracidad, debido a que durante la tramitación del procedimiento de selección de A.S. N° 035-2017-GOB.REG.TACNA, la empresa MACASE E.I.R.L., presentó documentos falsos y/o adulterados; razón por la cual, dicha situación constituye una causal para declarar la nulidad del Contrato N° 054-2017-GOB.REG.TACNA sobre "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TA-107: EMP PE-38 (DV MAMUTA) - MAMUTA - KALLAPOMA - AICHUTA GRANDE - CHILUYO GRANDE - CHILUYO CHICO - CHACHACOMANI - CRUZA PE 40 A FRONTERA CON BOLIVIA TRIPARTITO", de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 0054-2017-GOB.REG.TACNA sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TA-107: EMP PE-38 (DV MAMUTA) - MAMUTA - KALLAPOMA - AICHUTA GRANDE - CHILUYO GRANDE - CHILUYO CHICO - CHACHACOMANI - CRUZA PE 40 A FRONTERA CON BOLIVIA TRIPARTITO", sin perjuicio, de comunicar los hechos expuestos en la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Literal h) del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de Gerencia General Regional, y visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Contrato N° 054-2017-GOB.REG.TACNA sobre "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TA-107: EMP PE-38 (DV MAMUTA) - MAMUTA - KALLAPOMA - AICHUTA GRANDE - CHILUYO GRANDE - CHILUYO CHICO - CHACHACOMANI - CRUZA PE 40 A FRONTERA CON BOLIVIA TRIPARTITO", de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, al haberse verificado que durante la tramitación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2017-GOB.REG.TACNA, la empresa MACASE EIRL, presentó documentos falsos y/adulterados.



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 104 -2018-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 26 FEB 2018

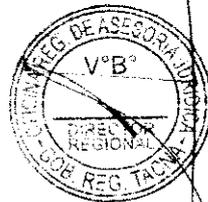
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración ejecute las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa MACASE E.I.R.L., de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina Regional de Administración comunique los hechos expuestos en la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Literal h) del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, interesados y a los demás entes pertinentes del Gobierno Regional Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
**OSWALDO FERNÁNDEZ DELGADO**  
SOBERANADOR REGIONAL (e)

*[Handwritten signature]*

DISTRIBUCION:  
GR  
EGR  
ORAJ  
ORA  
OELISA

Archivo.

OGJF/SM8/ALGC.